

REGISTRO DE COMITENTES

COMITENTE NRO. _____

Fecha Apertura _____

Razón social _____

Domicilio _____

Teléfono _____

Celular _____

E-mail _____

C.P. _____

Fecha de constitución _____

Acta de constitución _____

Tipo y N° de Inscripción _____

Lugar _____

Folio _____

Libro _____

Tomo _____

Uso de firma _____

C.U.I.T. _____

Aclaraciones s/ uso de firma _____

FIRMANTES DE SOCIEDADES

Apellido(s) y Nombre(s) _____

Tipo de relación (Titular, Firmante, etc) _____

Tipo de Documento _____

Número _____

Sexo _____

Domicilio Legal _____

C.P. _____

Domicilio Real _____

C.P. _____

Domicilio p/ Correspondencia _____

C.P. _____

Teléfono _____

*Celular _____

*E-mail _____

Fecha de Nacimiento _____

Estado civil _____

C.U.I.T./C.U.I.L. _____

Impuesto IVA _____

Impuesto Ganancias _____

Cónyuge _____

Documento Cónyuge _____

C.U.I.T./C.U.I.L. Cónyuge _____

Nacionalidad _____

Residencia _____

Lugar de nacimiento _____

Actividad _____

Cargo _____

Vto. de mandato _____

Declaro que los datos de domicilio, e-mail, teléfono y celular son fehacientes y válidos a los fines de recibir notificaciones y me comprometo a notificar a MT CAPITAL S.A. cualquier modificación de los datos personales del presente Registro de comitentes.

* Este dato no se proporciona por expreso pedido del cliente.

Aclaración _____

Firma _____

Autoriza/an _____

Confeccionó _____

Aprobó _____

Página 1

COMITENTE NRO. _____

Fecha Apertura _____

Apellido(s) y Nombre(s) _____

Tipo de relación (Titular, Firmante, etc) _____ Tipo de Documento _____ Número _____ Sexo _____

Domicilio Legal _____ C.P. _____

Domicilio Real _____ C.P. _____

Domicilio p/ Correspondencia _____ C.P. _____

Teléfono _____ *Celular _____ *E-mail _____ Fecha de Nacimiento _____

Estado civil _____ C.U.I.T./C.U.I.L. _____ Impuesto IVA _____ Impuesto Ganancias _____

Cónyuge _____ Documento Cónyuge _____ C.U.I.T./C.U.I.L. Cónyuge _____

Nacionalidad _____ Residencia _____ Lugar de nacimiento _____

Actividad _____ Cargo _____ Vto. de mandato _____

Declaro que los datos de domicilio, e-mail, teléfono y celular son fehacientes y válidos a los fines de recibir notificaciones y me comprometo a notificar a MT CAPITAL S.A. cualquier modificación de los datos personales del presente Registro de comitentes.

*** Este dato no se proporciona por expreso pedido del cliente.**

Aclaración

Firma

Autoriza/an

Cuenta _____

Buenos Aires, ____ de _____ de 20____

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

Resolución 52/2012

Personas Expuestas Políticamente. Modifícase la Resolución N° 11/11.

Bs. As., 29/3/2012

VISTO el Expediente 963/08 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, la Ley N° 25.246 (B.O. 10/05/2000), la Ley N° 26.683 (B.O. 21/06/11), el Decreto N° 290/2007 y su modificatorio, la Resolución UIF N° 11/11 (B.O. 14/01/11), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6° de las Ley N° 25.246 y sus modificatorias esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 14, inciso 10., de la Ley N° 25.246 esta Unidad a través de la Resolución 11/11 estableció la nómina de personas que deben ser consideradas "Persona Expuesta Políticamente" (PEP) y fijó las medidas que los Sujetos Obligados deben cumplimentar.

Que en las presentes actuaciones, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus asociados solicitan la suspensión de la Resolución UIF N° 11/11 y la exclusión de la referida nómina.

Que en igual sentido se presentó la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO y la CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS.

Que por último el G-6, grupo conformado por la ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS, la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA proponen la modificación del texto del inciso d) del artículo 1° de la resolución antes mencionada; mientras que la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS DE GAS, la FEDERACION CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE INDUSTRIALES DE BIENES DURABLES DE CONSUMO solicitan la revisión de la norma en cuestión.

Que, por otra parte, debe tenerse presente que en el mes de febrero de 2012 el GAFI ha sustituido las "40 + 9 Recomendaciones" por las "Nuevas 40 Recomendaciones". De este modo, el glosario sobre la Recomendación 12 sobre Personas Expuestas Políticamente distingue entre "PEP" extranjeras y locales. A ambas las define como individuos que cumplen o a quienes se les ha confiado funciones públicas prominentes, ya sea internamente o en otro país. A ello, añade el concepto de "PEP de organizaciones internacionales". En tal sentido, el GAFI señala que deberá entenderse por organizaciones internacionales a aquellas entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre los distintos Estados, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales, su existencia es reconocida por ley en sus propios Estados y que dichas organizaciones se puedan diferenciar del país en donde se encuentren radicadas, tales como la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, etc.

Que el rasgo distintivo y común a las tres categorías antes mencionadas es el de desempeñar funciones prominentes, agregando que la definición de "PEP" no persigue cubrir a individuos que detenten en un rango medio o subalterno respecto de las categorías anteriores.

Que a la luz del marco señalado en los párrafos precedentes, se reconsideró el listado de funciones y cargos contenidos en la Resolución 11/11.

Que, finalmente, debe tenerse presente que diversos antecedentes motivaron la inclusión de las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales en la Resolución referenciada, limitándose su alcance a través del presente acto.

Que en atención a las distintas presentaciones efectuadas resulta conveniente considerar como "Persona Expuesta Políticamente" a las autoridades y representantes legales de organizaciones empresariales: cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa, exceptuando a aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14, 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución UIF N° 11/11 por el siguiente:

"Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;

- 2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
 - 3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
 - 4 - Embajadores y cónsules.
 - 5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
 - 6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
 - 7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.
- c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
 - 2 - Los Senadores y Diputados de la Nación;
 - 3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
 - 4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
 - 5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
 - 6 - El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
 - 7 - Los interventores federales;
 - 8 - El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
 - 9 - Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 - 10 - Los Embajadores y Cónsules;
 - 11 - El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
 - 12 - Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
 - 13 - Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
 - 14 - Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
 - 15 - Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
 - 16 - El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
 - 17 - El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
 - 18 - Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
 - 19 - Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
 - 20 - Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.
- d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen

o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 - 6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican”.

Art. 2° — Sustitúyese el ANEXO “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente” de la Resolución UIF N° 11/11 por el ANEXO de la presente.

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución UIF N° 11/11 por el siguiente:

“Al iniciar la relación comercial o contractual los sujetos obligados deberán requerir a todos sus clientes, requirentes, donantes o aportantes, según sea el caso, la suscripción de la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”, de acuerdo con el modelo que se acompaña como ANEXO a la presente, pudiendo adicionar todo otro dato que considere necesario para la identificación de la persona.”.

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución UIF N° 11/11 por el siguiente:

“Además de lo establecido en el artículo precedente, los sujetos obligados deberán:

a) Respecto de los clientes, requirentes, donantes o aportantes que reúnan la condición de “Personas Expuestas Políticamente” en los términos del artículo 1° apartados a) y b):

1. Llevar a cabo un seguimiento más exhaustivo de la relación, a estos efectos los Sujetos Obligados deberán contar con la aprobación del Oficial de Cumplimiento para establecer, o mantener, las relaciones con estos clientes.

2. Reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica, y prestar especial atención a las transacciones realizadas, que no guarden relación con la actividad declarada y con su perfil como cliente, requirente, donante o aportante.

3. Llevar adelante un monitoreo continuo de la relación comercial.

b) Respecto de los clientes, requirentes, donantes o aportantes que reúnan la condición de

“Personas Expuestas Políticamente” en los términos del artículo 1° apartados c), d), e), f), g), h) e i) únicamente en aquellos casos en que los Sujetos Obligados detecten mayor riesgo en la relación con estas personas, deberán aplicar la medidas establecidas en los puntos 1 a 3 precedentes”.

Art. 5° — Exceptúese de la aplicación de la Resolución UIF N° 11/11, a aquellas personas que con el nuevo listado de funciones y cargos establecido por la presente, dejen de revestir el carácter de Persona Expuesta Políticamente.

Art. 6° — La presente resolución comenzara a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

Declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente

El/la (1) que suscribe, (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que []SI []NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3): N°: País:
CUIT/CUIL/CDI (1) N°:
Autoridad de Emisión:
Carácter invocado (4):
Lugar y fecha: Buenos Aires, ___ de _____ de 20___.

Firma:

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujeto Obligado autorizados:

Observaciones:

- (1) Tachar lo que no corresponda.
(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.
(3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carnet internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.
(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

Cuenta: _____

Buenos Aires, ____ de _____ de 20____

**SUJETO OBLIGADO CONFORME LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS
DECLARACION JURADA DEL CLIENTE**

MT CAPITAL S.A.
Reconquista 616 P.4 Of.A, C.A.B.A.
(011) 5218-6076

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 121/2011 de la Unidad de Información Financiera referida a Encubrimiento y Lavado de Efectivos de Origen Delictivo, él/la/los que suscribe(n) en nombre de

_____ declara(n) bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión a la verdad; y que:

SI NO se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme el artículo 20 de la ley 25.246 y modificatorias (este artículo ha sido modificado por el artículo 15 de la Ley 26.683).

En caso de estar alcanzado como Sujeto Obligado, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 21 (inciso K) de la Resolución 121/2011 de la Unidad de Información Financiera, el abajo firmante declara bajo juramento que da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo, por lo cual:

- Tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos en la Ley 25.246 y modificatorias, y de las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), y cumple con la mencionada normativa.
- Tiene conocimiento de la responsabilidad, como sujeto obligado, a informar a la UIF la existencia de operaciones sospechosas.

Razón Social: _____ C.U.I.T.: _____

Firma y Aclaración de Responsables / Firmantes / Apoderados

Cuenta: _____

Buenos Aires, ____ de _____ de 20__

PERFIL DE CUENTA

Actividad esperada: _____

Perfil del inversor

Razón social _____ Relación _____

Tipo de actividad principal que desarrolla _____

Rubro de actividad principal que desarrolla _____ ¿Operó en bolsa? _____

Experiencia en inversiones _____

Procedencia de fondos _____

Activos aproximados (ARS) _____ Pasivos aproximados (ARS) _____

Patrimonio neto aproximado (ARS) _____

% del patrimonio líquido destinado a inversiones _____ Perfil de riesgo * _____

Acepto el perfil de riesgo que se me ha asignado y declaro bajo juramento que los datos consignados son correctos.

Aclaración

Firma

(*)Perfil de riesgo:

Conservador: Prioriza la liquidez y la conservación del dinero.

Moderado: El ahorrista está dispuesto a asumir alguna variabilidad en los fondos para concretar su crecimiento.

Crecimiento: Un portafolio de crecimiento diseñado para quienes buscan crecimiento de capital y aceptan fluctuaciones de mediano plazo.

Agresivo: Inversores que buscan maximizar el crecimiento del capital aceptando una alta volatilidad en el precio de sus activos.

Confecionó

Aprobó

Buenos Aires, ____ de _____ de 20__

MT CAPITAL S.A.
Reconquista 616 P.4 Of.A, C.A.B.A.
(011) 5218-6076

Presente

**Ref: DDJJ SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS
RES. 229/2011 U.I.F. 14/12/2011.
(LEY 25.246 y Modificatorias)**

De mi consideración,

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y/o valores depositados en la Cuenta Comitante N° _____ en MT CAPITAL S.A. acreditados a través de:

destinados a realizar operaciones provienen de actividades lícitas y se originan a raíz de:

Asimismo DECLARO BAJO JURAMENTO que, para los efectos de los controles dispuestos por la reglamentación de referencia, son atribuibles a _____ el ____% de los fondos de la Cuenta Comitante N° _____.

En carácter de DECLARACIÓN JURADA manifiesto que esta información es exacta y verdadera, y que tengo conocimiento de la Ley 25.246 y sus modificatorias. Asumiendo el compromiso de acercar mayor documentación sobre la misma, si en el futuro es requerida por MT CAPITAL S.A. o cualquier entidad de control.

Atte.

.....
Carácter

.....
N° de documento

.....
Aclaración

.....
Firma

Cuenta: _____

Buenos Aires, ____ de _____ de 20__

AUTORIZACIÓN GENERAL DEL CLIENTE A UN TERCERO DISTINTO AL AGENTE

El/los firmante/s, titular/es de la Cuenta Comitente Nro: _____, cuyo PERFIL DE RIESGO definido en la apertura de cuenta comitente es _____, autorizan a:

Apellido y Nombre: _____

Documento de Identidad tipo: _____ Número: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ E-mail: _____

Carácter Invocado: _____

Plazo de autorización desde: _____ Hasta: _____

Firma:..... Aclaración:.....

Para las siguientes operaciones (Marcar lo que corresponda)

- Dar instrucciones generales de operaciones de acuerdo a las condiciones aceptadas por el comitente en el CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA.
- Retirar la documentación de la cuenta comitente producto de las operaciones y/o liquidaciones generadas en la cuenta.
- Retirar cheques emitidos a la orden del comitente de acuerdo a la normativa vigente.
- Retirar o recibir información de los movimientos generados en la cuenta.
- Recibir información respecto al nivel de riesgo que el cliente declara y acepta tener en su PERFIL DE RIESGO.

El tercero autorizado sólo podrá desviarse de lo pactado, cuando así lo disponga el comitente por escrito y por ese mismo medio, a realizar una operación no autorizada, o con valores no especificados, como así también el autorizado NO PODRÁ modificar el PERFIL DE RIESGO definido por el titular de la cuenta.

La revocación deberá ser notificada por escrito y con medios fehacientes.

Recibo de conformidad copia del presente.

Firma y Aclaración Titulares de la Cuenta Comitente

Cuenta: _____

Buenos Aires, ____ de _____ de 20__

CONVENIO ENTRE EL COMITENTE Y MT CAPITAL S.A.

El/los firmante/s, en adelante el "Comitente", al pie de la presente solicita/n a MT CAPITAL S.A. (en adelante "MT CAPITAL"), la apertura de una Cuenta Comitente que operará bajo las siguientes condiciones:

En su actuación general MT CAPITAL deberá:

- Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los Comitentes.
- Tener un conocimiento de los Comitentes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- Otorgar absoluta prioridad al interés de sus Comitentes en la compra y venta de valores negociables.
- Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- En caso de existir conflicto de intereses entre distintos Comitentes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de Comitentes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- Deberá contar con el Perfil de Riesgo definido para el Inversor, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del Comitente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del Comitente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el Comitente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el Comitente.
- Tener a disposición de sus Comitentes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

EL COMITENTE: Por su parte se obliga a:

- Comunicar a MT CAPITAL cualquier cambio de sus datos personales y/o societarios tales como: domicilio, teléfonos, correo electrónico, datos de contacto e información personal, estados de información financiera, actas de designación de autoridades y aceptación de cargos, poderes, etc. brindados en ocasión de la apertura de esta cuenta, y demás datos de relevancia.
- Comunicar a MT CAPITAL cualquier cambio de datos relacionados a Cuentas Bancarias de su Titularidad, fundamentalmente a las informadas para transferencia de fondos.
- Comunicar a MT CAPITAL cualquier cambio sustancial en su situación patrimonial o financiera que afecte o pueda afectar su Perfil de Riesgo de Inversor vigente.
- Informar sobre cualquier modificación de su situación tributaria que pueda tener efectos sobre los fondos o activos mantenidos en esta cuenta.
- Informar dentro de las 48 hs de ocurrida sobre cualquier modificación relacionada a su condición de Persona Expuesta Políticamente, ya sea por sí o por sus allegados en línea con la normativa vigente en la materia.
- Proveer, a requerimiento de MT CAPITAL, toda información/documentación fehaciente que permita identificar y justificar el origen de los fondos en el caso que fuera necesario.
- Poner a disposición de MT CAPITAL toda información que a esta le fuera requerida en relación a su persona por Autoridad Competente.
- A suscribir la documentación referida a las operaciones que MT CAPITAL haya realizado por su cuenta y orden en línea con las instrucciones impartidas y/o por la Autorización General otorgada a MT CAPITAL dentro de los límites y características adoptadas y aceptadas en el Perfil de Comitente.
- Comunicar a MT CAPITAL cualquier circunstancia que implique la necesidad de modificar o adaptar el Perfil de Comitente o bien la propia decisión de modificar el mismo aun sin justificar la misma.

PROTECCION AL INVERSOR: Adjunto a este acuerdo, se entrega al Comitente una copia del Código de Conducta vigente, incluyendo explicación de los derechos que incumben a los inversores, especialmente respecto del pequeño inversor minorista no profesional que participa en el mercado de capitales, y los procedimientos aplicables, en cuanto a tiempo, modo y forma, para el efectivo ejercicio de tales derechos.

NORMATIVA: La normativa aplicable se encuentra contenida en las siguientes Normas principales: Ley 26.831 – Mercado de Capitales – 27/12/2012 / Decreto 1.023/2013 – 26/07/2013 / Resolución General 622/2013 – C.N.V. – 05/09/2013 / Nuevo Texto de las Normas C.N.V. (N.T. 2013).

Las relaciones entre MT CAPITAL y el comitente se regirán a todos sus efectos y consecuencias por las reglamentaciones vigentes y las a dictarse en el futuro, emanadas por la Comisión Nacional de Valores, los Mercados en que se efectúen las operaciones, Caja de Valores S.A. o entidad depositaria autorizada, y por los usos, costumbres y prácticas de mercado que tengan vigencia a la época y lugar de ejecución.

Queda entendido que si en uso de sus facultades reglamentarias, cualquiera de los entes y/o mercados mencionados en el apartado anterior, dispusiere medidas de cumplimiento obligatorio para MT CAPITAL, que pudieren afectar intereses patrimoniales del comitente, este acepta someterse a tales medidas, renunciando a accionar contra MT CAPITAL.

ORDENES: El comitente otorga a MT CAPITAL mandato suficiente para, por su cuenta y orden y en base a las instrucciones que este emita, realizar operaciones con Valores Negociables públicos y/o privados, fondos, derivados y toda clase de valores negociables en moneda argentina o extranjera, conforme a las reglamentaciones vigentes.

Las órdenes o instrucciones que emita el comitente a MT CAPITAL podrán ser cursadas exclusivamente a través de alguno de los siguientes medios: en forma verbal, escrita, por teléfono, por fax, por e-mail o cualquier otra modalidad propuesta por MT CAPITAL y autorizada por la CNV. El comitente podrá instruir a MT CAPITAL para que realice operaciones en el exterior, conforme la reglamentación vigente.

Las Operaciones que implican débitos (compras, titulares de opciones, suscripciones, prorrates, cauciones y/o pases colocadores, etc.) serán ejecutadas por MT CAPITAL siempre que existan en la cuenta del comitente los fondos necesarios para abonarlas.

Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por MT CAPITAL siempre que a la fecha correspondiente los Valores Negociables se encuentren depositados en un Agente de Deposito Colectivo autorizado si así correspondiere. En su defecto, y en caso que el comitente no hubiese entregado la especie negociada, MT CAPITAL queda facultada para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes.

MT CAPITAL no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta, los cuales no devengarán intereses ni ajustes por desvalorización monetaria de ningún tipo.

El comitente reconoce y expresa que MT CAPITAL ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horas habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior. El comitente acepta que MT CAPITAL ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente o, en su defecto, dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. En el caso de compras en el exterior, autorizamos a MT CAPITAL a no depositar los títulos correspondientes en un Agente de Depósito Colectivo regulado por la Ley 26.831.

MT CAPITAL, por medio de un Agente de Liquidación y Compensación Integral (en adelante ALyC INTEGRAL), se encuentra autorizado para depositar los títulos del comitente en un Agente de Depósito Colectivo regulado por la Ley 26.831 y/o en la cuenta global de títulos que posea con corresponsales en el exterior cuando así corresponda por operaciones efectuadas en otras plazas. El comitente autoriza al ALyC INTEGRAL en relación contractual con MT CAPITAL para aplicar y debitar en su cuenta de gestión, todos los cargos, comisiones y gastos que se generen en virtud de las operaciones concertadas. MT CAPITAL informará al Comitente por uno de los medios optados por el Comitente cada vez que se realice una operación en su cuenta. Asimismo emitirá resúmenes con las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre a solicitud del Comitente. El Comitente tiene a su disposición toda la información en el sitio web habilitado, pudiendo acceder en todo momento con su número de usuario y clave correspondiente. El Comitente deberá formular por escrito las observaciones a dichos resúmenes dentro de las 72 hs hábiles de su puesta a disposición. Si después de la fecha prevista no media reclamo u observación a los mismos de parte del Comitente se consideran aprobados.

Medio adoptado:.....
.....

Sitio WEB de MT CAPITAL: El comitente autoriza a que se incorpore en la base de datos que se publica vía el sitio institucional la información de cada inversión y operación realizada en su nombre, a la cual tendrá acceso mediante un número de usuario y contraseña.

AUTORIZACION GENERAL: El comitente tiene la facultad de otorgar voluntariamente por escrito y/o revocar por el mismo medio una Autorización de Carácter General a MT CAPITAL para que actúe en su nombre. Ante la ausencia de aquella autorización otorgada por el Comitente a MT CAPITAL se presumirá -salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por el Agente a nombre del Comitente, no contaron con el consentimiento del Comitente. Dicha autorización en caso de ser ejercida no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado. La aceptación sin reservas por parte del Comitente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por MT CAPITAL como prueba de la conformidad del Comitente a la operación efectuada sin su previa autorización.

AUTORIZACION ESPECIAL: Los saldos líquidos de los clientes disponibles al final del día solo podrán ser invertidos en los activos que indiquen y autoricen específicamente, quedando en todos los casos las rentas generadas en tales inversiones a favor de cada cliente beneficiario. Asimismo los fondos serán girados a su solicitud a las cuentas bancarias informadas. Asimismo, informo expresamente que los fondos originados en entregas de mi parte y aquellos que provengan de la liquidación de operaciones, como así también de acreencias, solo se podrán reinvertir a mi solicitud y en las condiciones que ordene por cualquier medio de los habilitados por CNV. En virtud de lo expuesto y a los efectos de acordar y consensuar responsabilidades de ambas partes, autorizo a MT CAPITAL a que incluya los mencionados fondos y los mantenga en el giro habitual de su negocio.

PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE LA CUENTA: El comitente y/o MT CAPITAL podrán dar por terminado el acuerdo comercial que los une con la simple manifestación en ese sentido, que deberá ser notificada en el domicilio fijado por la contraparte. MT CAPITAL tendrá el derecho a proceder al cierre de la cuenta comitente notificando en forma fehaciente en el domicilio constituido con una antelación no menor a 30 (treinta) días, por incumplimiento de las obligaciones del comitente, detalladas en el presente convenio. El cliente podrá proceder a solicitar el cierre de la cuenta comitente notificando en forma fehaciente a MT CAPITAL en cualquier momento de la relación y sin invocar causa alguna.

GARANTIAS: La regulación vigente establece que los Mercados deberán constituir un Fondo de Garantía que podrá organizarse bajo la figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que resulte aprobada por la Comisión Nacional de Valores (CNV), destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los Agentes miembros, originados en operaciones garantizadas con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) como mínimo de las utilidades anuales líquidas y realizadas. La CNV podrá establecer un valor máximo cuando el monto total acumulado en el Fondo de Garantía obligatorio alcance razonable magnitud para cumplir con los objetivos fijados por la Ley N° 26.831. En caso que los Mercados utilicen los servicios de una Cámara Compensadora registrada ante la CNV, que actúe como contraparte central de las operaciones garantizadas registradas, ésta también deberá constituir el Fondo de Garantía impuesto a los Mercados, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1023/13. La utilización de una Cámara Compensadora por parte de los Mercados no los exime de la responsabilidad solidaria con aquella, ante cualquier incumplimiento de las funciones de liquidación, compensación y contraparte central de las operaciones garantizadas registradas. El funcionamiento de estos fondos será conforme a lo reglamentado por los Mercados habilitados por la CNV y regulados por la normativa vigente.

BOLETOS: En todos los casos, los Boletos por operaciones llevarán expresa aclaración de si la operación concertada se encuentra Garantizada o no por el mercado en que se realiza.

RIESGOS: El Comitente declara conocer los diferentes riesgos a que está expuesto, a saber:

- Riesgos Legales: Certeza de las relaciones jurídicas. Normas, procedimientos y contratos.
- Riesgos de Mercado: Consecuencia de la probabilidad de variación del precio o tasa de mercado en sentido adverso para la posición del Comitente, como consecuencia de las operaciones que ha realizado.
- Riesgos de Crédito: Vinculados a la calidad crediticia y financiera de los emisores de los Valores Negociables.
- Riesgos de Liquidez: Vinculados al grado de facilidad o dificultad existente para encontrar una contrapartida compradora o vendedora para un determinado valor negociable en un mercado.

LIMITACIONES EN LA ACTUACIÓN Y CONVENIO CON AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN: la regulación vigente establece que los AN no podrán:

- Recibir cobros de clientes ni efectuar pagos a éstos.
- Recibir, entregar o transferir valores negociables.
- Efectuar custodia de valores negociables.
- Custodiar fondos de sus clientes.

e) Liquidar fondos ni valores negociables.

f) Ser depositantes en Agentes de Depósito Colectivo registrados ante la Comisión.

La liquidación de fondos y valores con el mercado o la Cámara Compensadora, así como las funciones nombradas, deberán ser efectuadas por un Agente de Liquidación y Compensación con relación contractual establecida con MT CAPITAL.

MT CAPITAL no se responsabiliza por los incumplimientos que la ALyC INTEGRAL pueda llegar a efectuar respecto a sus funciones y obligaciones establecidas por la Comisión Nacional de Valores.

El comitente entiende y acepta que la contraparte central de sus operaciones es el Mercado destino y, por consiguiente, el ALyC INTEGRAL no podrá cumplir con sus comitentes si dicho mercado no lo hiciera previamente, por lo cual la ALyC INTEGRAL no adelantará la liquidación de valores negociables o fondos a favor de los comitentes.

Así mismo la regulación vigente establece que todos los agentes que registren operaciones, deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercado de la cual el agente es miembro.

INFORMACIÓN WEB: El Comitente podrá encontrar información oficial actualizada sobre la normativa vigente en www.cnv.gov.ar y sobre temas de inversión en www.invertir.gob.ar.

El Comitente tendrá acceso al sitio web de MT CAPITAL: www.mtcapital.com.ar para que a través de su propio usuario, pueda acceder al detalle de sus operaciones y tenencias. No obstante, MT CAPITAL enviará mensualmente un mail a la casilla declarada por el Cliente en la Ficha de Apertura, un resumen de las operaciones efectuadas el mes inmediato anterior en la Cuenta Comitente. Además, se encontrará a disposición del Comitente un detalle de las operaciones realizadas en un período y una valuación a una fecha determinada de la cartera del Comitente toda vez que éste las solicite en las oficinas del agente. En el caso de posiciones valuadas, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad de acceso a las cotizaciones provistas por los Mercados Autorizados para cada Valor Negociable, no siendo responsabilidad de MT CAPITAL la ausencia y falta de exactitud de los mismos.

LICITUD DE FONDOS: El comitente manifiesta y declara bajo juramento que los fondos en moneda local o extranjera y los títulos públicos y/o privados que entrega a MT CAPITAL para ser acreditados en su cuenta comitente, se han obtenido mediante actividades lícitas. MT CAPITAL se reserva en todo momento el derecho de rechazar a su solo criterio las operaciones antes aludidas. MT CAPITAL además se reserva el derecho de solicitar al comitente información relacionada con la obtención de los fondos y tenencia de títulos en custodia, a los efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo y sus disposiciones reglamentarias. Por su parte, el comitente declara conocer el texto de la Ley 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.

ADENDAS: Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el Registro de Comitentes, se consideran válidos y vigentes hasta tanto MT CAPITAL no haya recibido notificación escrita de la modificación, aún cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes. Para todos los efectos que correspondan, el comitente se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y fija como domicilio especial al declarado en esta solicitud de apertura de cuenta.

RECLAMOS: Ante cualquier reclamo, el Comitente podrá acercarse a la Comisión Nacional de Valores. Para efectuar el mismo sírvase describir la situación que desea denunciar incluyendo su Nombre Completo, DNI, Teléfono y Dirección y enviar la misma por e-mail a cnvdenuncias@cnv.gov.ar; por Teléfono al (54-11) 4329-4712; por Correo a Comisión Nacional de Valores, 25 de Mayo 175, 6° Piso, 1002, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina o personalmente en Comisión Nacional de Valores 25 de Mayo 175, 6° Piso de 10 a 15 Hs.

Recibo de conformidad copia del presente convenio.

Firma y Aclaración Titulares de la Cuenta Comitente

Cuenta: _____

Buenos Aires, ____ de _____ de 20__

AUTORIZACION GENERAL A MT CAPITAL S.A. PARA ACTUAR EN NOMBRE DEL COMITENTE

Fecha de inicio de vigencia:.....

Por medio de la presente Autorización General el/los abajo firmantes (el "Comitente"), titular/es de las cuentas comitentes N° _____ (la "Cuenta Comitente") abierta en MT CAPITAL S.A. (en adelante MT CAPITAL), solicitan a MT CAPITAL que administre, en esta cuenta, por su cuenta y orden y en su representación los activos que integran su Cartera de inversiones de conformidad con la política de inversión descrita en el Perfil de Riesgo del Inversor suscripto en oportunidad de la actualización de ficha o legajo o bien en la apertura de la cuenta comitente. La orden, podrá ejecutarse en cualquiera de sus modalidades autorizadas, por mi cuenta y orden sobre la cuenta comitente de mi propiedad registrada en esta firma y detallada en la presente. Esta autorización es extensible a cualquier tipo de operación autorizada por la regulación actual y vigente a la fecha o futuras, siempre acordes a mi Perfil de Riesgo del Inversor.

DEFINICION DE CARTERA: Se denomina Cartera al conjunto que componen los fondos o sumas de dinero, los valores negociables, ya sean públicos o privados con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores o Valores Negociables cotizantes en el exterior y las cuotas partes de fondos comunes de inversión (en conjunto, los "Valores Negociables") que el Comitente entregue a MT CAPITAL para ser custodiados e invertidos por MT CAPITAL y/o que provengan de inversiones o desinversiones efectuadas con activos existentes en la Cuenta Comitente. A la presente Autorización se le anexa una copia de las Tenencias existentes a la fecha de inicio de vigencia de la misma, los cuales quedan involucrados en ella, independientemente de futuros aportes de fondos o Valores que realice el Comitente.

La composición de la Cartera variará de acuerdo con las distintas inversiones que MT CAPITAL realice, por cuenta y orden del Comitente, conforme lo previsto en la presente Autorización General y a lo estipulado en el Perfil de Riesgo del Inversor. La Cartera se manejará conjuntamente con los portafolios de otros Comitentes con similar Perfil de Riesgo, por lo cual la composición del portafolio de la Cuenta Administrada del Comitente, podría ser similar a la composición de los portafolios de las cuentas administradas de otros Comitentes, aunque no necesariamente idéntica; renunciando expresamente el Comitente a reclamar exclusividad por parte de MT CAPITAL o alguna prioridad o preferencia frente a otros Comitentes en la ejecución de las operaciones.

AUTORIZACIÓN: Esta Autorización se mantendrá vigente a partir de la fecha de firma de la presente Autorización General, hasta tanto MT CAPITAL reciba del Comitente una notificación escrita con tres (3) días hábiles de anticipación manifestando su decisión de dejarla sin efecto. En tal caso, el Comitente deberá optar entre la liquidación de los Fondos y Valores Negociables que componen la Cartera o la permanencia de los mismos en la Cuenta Comitente, pasando la misma a ser administrada exclusivamente por el Comitente. Por su parte, el Comitente en su carácter de titular podrá ordenar efectuar una operación determinada que no encuadre con su Perfil de Riesgo del Inversor, siempre y cuando exprese dicha situación mediante comunicación fehaciente y deje constancia de su autorización a ejecutar la misma. Mientras que en caso de encomendar a MT CAPITAL alguna operación acorde a su Perfil de Riesgo del Inversor, podrá hacerlo de acuerdo a lo establecido en la ficha comitente, manteniendo la total validez y vigencia de la presente autorización.

POLÍTICA DE INVERSIÓN: MT CAPITAL administrará la Cartera de manera tal que su composición se adecue a la Política de Inversión y el Perfil de Riesgo del Inversor confeccionados en la apertura de la Cuenta Comitente, la experiencia del Comitente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del Comitente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto objeto de la inversión, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, la porción de sus ahorros que el Comitente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el Comitente.

FACULTADES DE MT CAPITAL: El Comitente otorga a MT CAPITAL expresas facultades para realizar por su cuenta y orden y conforme a la Política de Inversión, todos los actos necesarios para el ejercicio de la presente Autorización, a saber: 1) elegir el mercado en el que se deben realizar las inversiones, 2) renovar y/o cancelar cualquiera de las inversiones realizadas, 3) compensar las pérdidas que pudieran producirse con las inversiones comprendidas en la Cartera, 4) suscribir toda la documentación pertinente, incluyendo toda clase de certificados, formularios de suscripción y/o de rescate de cuotas partes y cualquier otra documentación necesaria para la realización o implementación de las inversiones, 5) deducir de la Cartera los gastos, aranceles, honorarios, y cualquier otro pago que pudiera corresponder de acuerdo con la operatoria y 6) dejar de administrar la Cartera del Comitente siempre que notifique por escrito al Comitente con una antelación no menor a treinta (30) días corridos.

INGRESO Y/O RETIRO DE ACTIVOS DE LA CARTERA: El Comitente podrá ingresar Fondos o Valores Negociables a su Cartera depositándolos en la Cuenta Comitente y/o retirar Fondos o Valores Negociables de su Cuenta. Los retiros deberán solicitarse a MT CAPITAL con la debida antelación para que MT CAPITAL liquide inversiones y posiciones para atender estos retiros.

DECLARACIONES DEL COMITENTE: El Comitente manifiesta tener conocimiento de la naturaleza de las operaciones que MT CAPITAL realiza y de los riesgos inherentes a cada una de esas operaciones. Asimismo, declara y asume que las inversiones a ser realizadas bajo la presente Autorización implican riesgos y están sujetas a múltiples variaciones, incluyendo condiciones de mercado, riesgo económico y financiero de los emisores de los Valores Negociables, entre otras. Consecuentemente, el Comitente asume los riesgos originados en las inversiones que se realicen quedando expresamente aclarado y convenido que MT CAPITAL no garantiza la solvencia de los deudores bajo las mismas ni el rendimiento de las inversiones, ni responde por la existencia, legitimidad y/o evicción debida por los enajenantes de tales inversiones, ni sobre la integridad o el mantenimiento de valor de las mismas.

RESPONSABILIDAD DE MT CAPITAL: MT CAPITAL únicamente será responsable frente al Comitente y/o terceros solo en el supuesto de haber actuado con culpa grave o dolo. MT CAPITAL no responderá frente al Comitente y/o a terceros en caso que la totalidad o parte de la Cartera se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo modificaciones y/o derogaciones de la legislación vigente.

INFORMACIÓN AL COMITENTE: MT CAPITAL informará al Comitente por uno de los medios optados por el Comitente cada vez que se realice una operación en su cuenta. Asimismo emitirá resúmenes con las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre a solicitud del Comitente. El Comitente tiene a su disposición toda la información en el sitio web habilitado, pudiendo acceder en todo momento con su número de usuario y clave correspondiente. El Comitente deberá formular por escrito las observaciones a dichos resúmenes dentro de las 72 hs hábiles de su puesta a disposición. Si después de la fecha prevista no media reclamo u observación a los mismos de parte del Comitente se consideran aprobados.

Medio adoptado:.....
.....

Sitio WEB de MT CAPITAL: El comitente autoriza a que se incorpore en la base de datos que se publica vía el sitio institucional la información de cada inversión y operación realizada en su nombre, a la cual tendrá acceso mediante un numero de usuario y contraseña.

CONFIDENCIALIDAD: MT CAPITAL se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información relacionada con el Comitente, la Cartera y demás información adquirida como consecuencia de sus funciones, excepto que tal información le haya sido requerida a MT CAPITAL por autoridad competente o deba divulgarse con motivo de existir alguna obligación legal de informar. En ese caso, el Comitente autoriza a MT CAPITAL a proveer la información correspondiente.

COMISIONES Y GASTOS: MT CAPITAL tendrá derecho a percibir las comisiones y gastos descriptos en el CONVENIO ENTRE EL COMITENTE Y MT CAPITAL firmado en oportunidad de la apertura de la Cuenta Comitente o bien en las sucesivas actualizaciones de las mismas. Liquidando los activos que sean necesarios a tal efecto sin necesidad de aviso previo al Comitente. Si por estar afectados a alguna inversión no hubiere Fondos disponibles en el momento que MT CAPITAL deba realizar el débito, dicho débito se hará efectivo al momento de quedar disponibles los mismos o vendiendo MT CAPITAL los Valores Negociables necesarios para ello, sin perjuicio del derecho de MT CAPITAL de exigir el pago directamente al Comitente. Si el Comitente o MT CAPITAL decidieran dejar sin efecto la presente Autorización quedarán a cargo del Comitente todas las comisiones y honorarios de MT CAPITAL y/o terceros, todo timbrado, sellado, impuesto, derecho, costo, honorario, tarifa, penalidades, cargos y/o gasto actual o futuro, de cualquier naturaleza que sea consecuencia directa o indirecta de las operaciones efectuadas en virtud de la presente Autorización General.

INDEMNIDAD: El Comitente se obliga a mantener indemne a MT CAPITAL, sus directores, accionistas, gerentes y personal, de todo gasto, daño, perjuicio, costo, erogación o consecuencia patrimonial económicamente adversa que resulte del desempeño de su función como tal, incluyendo en ello los costos impositivos, de asesoramiento legal, gastos y costas judiciales e incluso impuestos, salvo que la obligación o perjuicio haya sido causado por dolo o culpa grave de MT CAPITAL determinado como tal por sentencia judicial firme.

NORMATIVA APLICABLE: La presente Autorización General se rige por las leyes de la República Argentina y las operaciones que se realicen bajo la misma estarán sujetas a la Reglamentación de los Mercados en donde se concierten y liquiden las mismas, de las normas de la Comisión Nacional de Valores, del Agente de Deposito Colectivo Autorizado y demás normas (incluyendo leyes, decretos y resoluciones) que resulten, así como a los usos y costumbres en los mercados donde MT CAPITAL ejecute tales operaciones.

Firma(s) y aclaración de titular(es)/firmante(s)/apoderado(s)

Cuenta: _____

Buenos Aires, ____ de _____ de 20__

FORMULARIO DE FONDOS DISPONIBLES

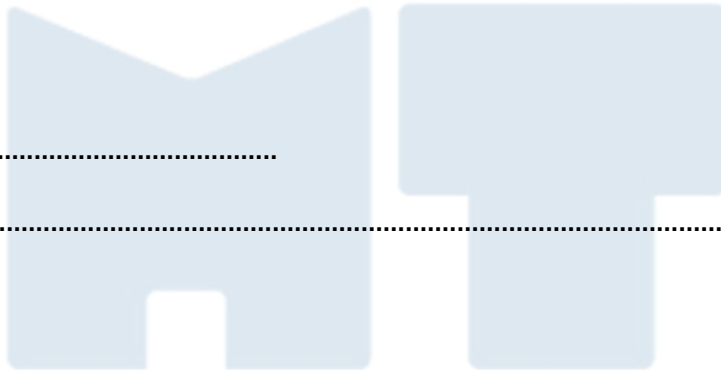
(Título VII Capítulo I Anexo I CONTENIDO MINIMO CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA y Título VII Capítulo II Artículo 10 INVERSION DE SALDOS LIQUIDOS DE CLIENTES)

El/los firmante/s, titular/es de la Cuenta Comitante Nro:
los saldos disponibles.

instruyen a MT CAPITAL S.A. a no invertir ni transferir

Firma :

Aclaración:.....



Cuenta: _____

Buenos Aires, ____ de _____ de 20__

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE U.S. CORPORATE

Declaro/declaramos bajo juramento que los datos consignados de _____ (indicar Denominación Social o Razón Social) en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro del concepto de "US Corporate".

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

A estos efectos, una sociedad será considerada US Corporate, cuando reúna alguna de las siguientes características:

- Sociedad formada, creada o constituida en los Estados Unidos o de conformidad con las leyes de los Estados Unidos, o de algún estado de los Estados Unidos.
- Sociedad que mantenga alguna oficina, sucursal, planta, establecimiento y/o alguna otra sede comercial dentro de los Estados Unidos.
- Sociedad con domicilio legal o de inscripción dentro de los Estados Unidos.
- Sociedad cuya renta se origine mayoritariamente por ingresos financieros provenientes de Estados Unidos.
- Sociedad con accionista de los Estados Unidos.

En caso de reunir alguna/s de las característica/s antes mencionadas se deberá presentar: (i) un Formulario W9 del IRS; (ii) un Formulario W8 del IRS; u (iii) otro tipo de prueba documentaria que demuestre que dicha sociedad no es americana

US CORPORATE. DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE SECRETO

El Cliente que sea considerado US CORPORATE, bajo los parámetros indicados anteriormente, y a los efectos de dar acabado cumplimiento con la "Foreign Account Tax Compliance Act" (FATCA) de los Estados Unidos de América, acepta dispensar a MT CAPITAL S.A. de la obligación de mantener el secreto establecido en el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. El Cliente US CORPORATE, en consecuencia presta expresa conformidad y autoriza a MT CAPITAL S.A. a remitir al correspondiente organismo gubernamental de contralor de los Estados Unidos de América, la "Internal Revenue Service" (IRS), la información del Cliente, que fuera requerida a fin de cumplir con la normativa estadounidense referida.

Firma Apoderado 1

DNI:
Fecha:

Firma Apoderado 2

DNI:
Fecha:

Cuenta: 80300

Buenos Aires, de de 201

AUTORIZACION PARA ACTUAR COMO GESTOR AN-ALYC

Por la presente solicitud, quien suscribe: _____, CUIT _____, en mi carácter de comitente del Agente de Negociación: MT CAPITAL S.A., registrado ante la CNV bajo el N°: 520, solicito expresamente al AN y al ALYCI que el AN con el cual he iniciado relaciones comerciales actúe como GESTOR en los términos de las NORMAS CNV 2013, TÍTULO VII, CAPÍTULO I, ARTÍCULO 4° inciso a) – Criterio Interpretativo N° 55.

Firma, Aclaración y DNI de Representante(s) Legal(es) del AN

Firma, Aclaración y DNI de Titular(es) de la cuenta

En prueba de conformidad, en fecha / /201 , LAS PARTES rubrican de puño y letra tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar expuestos en el encabezado.

Firma y Sello AN

Firma y Sello ALYC Integral